

////////SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de abril del año 2.026, el Tribunal integrado por el Dr. Gastón Martín, del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, pronuncia sentencia en los autos caratulados: **“V J A S/ DAÑO, VIOLACION DE DOMICILIO, AGRESION CON TODA ARMA, LESIONES LEVES Y AMENAZAS AGRAVADAS”**. **LEGAJO: MPF-RO-01275- 2026; se acumula LEGAJO: MPF-RO-08652-2025.-**

Causa seguida contra, J A V, ... Actualmente detenido.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, cedida que le fue la palabra al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Marcelo Ramos, manifestó haber alcanzado un acuerdo de Juicio Abreviado pleno (art. 212 CPP).-

Se le reprocha al acusado los siguientes hechos: *HECHO I: LEG. MPF-RO- 08652-2025:* “Ocurrido en fecha 24 de diciembre de 2.025, aproximadamente a las 04:30 horas, en el domicilio de A S (suegra de la víctima), sito en ... , de la localidad de General Roca, R.N.. En la oportunidad, luego de pasar las fiestas en la casa de S, J A V y su pareja M A H se retiraron del lugar y cuando estaban en la vía pública (más precisamente en calles ... , de ésta, previo generarse una discusión por cuestiones del momento, V agredió físicamente a H propinándole dos golpes de puño en la cara y otro golpe de puño en la espalda. Ante la agresión, H se refugió nuevamente en la casa de su suegra, a la que posteriormente arribó V, ingresó y le propinó otro golpe de puño en la cara. Luego le asestó otro golpe, cayendo H al suelo, donde le empezó a darle trompadas en distintas partes del cuerpo y le torció el brazo. La madre del imputado -S- y R V (hermano) socorrieron a la víctima, sacándolo a V de la vivienda. A raíz de la agresión recibida por parte de V, H presentaba al momento del examen *“...área de equimosis mas excoriación en región frontal derecha de 4 cm X 3 cm; equimosis en cara*

antero interna y tercio medio del muslo izquierdo de 2 cm X 1 cm y excoriación lineal en el límite de la rodilla derecha con la pierna derecha en su cara posterior de 3,5 cm. de diámetro....."; lesiones calificadas como de carácter leves. Seguidamente, desde el exterior de la vivienda, J A V amenazó a M A H manifestándole *"...que no te encuentre en ningún lado porque te voy a matar...te voy a hacer la vida imposible....te voy a sacar a los chicos "*;

causándole temor a la víctima. Al no poder ingresar en la vivienda de su madre y ofuscado por la situación, V utilizando un cuchillo tipo carnicero que tenía en su poder, dañó las dos cámaras de la bicicleta playera en la que se movilizaba H, la que se encontraba en el exterior de la casa; arrojando luego el arma blanca en un canalito ubicado en la parte de atrás de la vivienda de S. Así también, con su accionar V desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento dictada en fecha 03/03/23, en autos caratulados: "H, M A C/ V, J A S/ VIOLENCIA" - EXPTE. N° RO-00685-F-2023- (tramitados ante la Unidad Procesal de Familia N° 11), medida que se encontraba en vigencia y de la estaba personalmente notificado en fecha 03/03/23".-

HECHO II: LEG. MPF-RO-01275-2026: "Ocurrido en fecha 02/03/2026, aproximadamente a las 02:00 horas, en el domicilio sito en calle ..., al fondo (donde terminaría la cinta asfáltica hacia el norte, tercer cuadra), a mano izquierda, posee tanques de agua y la vivienda está la fondo del terreno, de la ciudad de General Roca (R.N.). En tales circunstancias de tiempo y lugar, J A V se hizo presente en dicho domicilio perteneciente a una persona llamada R N H, quien en la ocasión se encontraba en compañía de un amigo de nombre M G y de A V C. Acto seguido, V le pidió la bicicleta que estaba dentro de la casa a H . Al ver éste que V no se encontraba en condiciones de conducirla, se negó a prestársela. V hizo caso omiso a la decisión de H, ingresó al domicilio sin autorización de éste y tomó la bicicleta, al mismo tiempo que G y C advirtieron a su

dueño que si se la daba, no la iba a ver más. Al escuchar a éstos, V sacó de sus prendas un cuchillo e increpó con el mismo a G tirándole puntazos, persiguiéndolo alrededor de una motocicleta que estaba estacionada en la vereda. V logró darle un puntazo con el cuchillo en el brazo a G, causándole una herida cortante de carácter leve. Acto seguido, H se interpuso intentando reducir a V, quien en ese momento dirige su acción hacia éste, tirándole dos puntazos con el cuchillo, asestando uno de ellos en un dedo de la mano de la víctima (causándole un corte, herida de carácter leve), a la vez que le manifestó esgrimiendo el cuchillo en todo momento, "ahora te voy a matar a vos". Luego comenzó un forcejeo entre ambos, logrando H sacarle el cuchillo. V lo volvió a agarrar y se dirigió al frente de la casa del denunciante, comenzando a patear la puerta y la ventana, provocando daños en ambas, a la vez que le gritó a G (quien se había resguardado dentro del inmueble) que lo iba a matar".-

La calificación jurídica asignada es, *HECHO I*: LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO CUANDO EL HECHO FUE PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER y MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, AMENAZAS, DAÑO SIMPLE y DESOBEDIENCIA, todo en CONCURSO REAL siendo J A V responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 89 en función del art. 92, 80 inc. 1° y 11, 239, 183, 49 bis, 55 y 45 del Código Penal. *HECHO II*: DAÑO, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AGRESIÓN CON TODA ARMA, LESIONES LEVES (DOS HECHOS), AMENAZAS AGRAVADAS y AMENAZAS SIMPLES, todo ello en concurso real debiendo V J A responder en calidad de AUTOR en los términos de los arts. 183, 150, 104 tercer párrafo, 89, 149 bis primer párrafo, primer y segundo supuesto, 55 y 45 del Código Penal.-

Solicita que se le imponga la pena de un (1) año de prisión efectiva, accesorias legales y costas del proceso, y declaración de 1ra. reincidencia. Pena que debe ser unificada con la recaída en el Legajo MPF-

RO:0899-2023, en el cual mediante sentencia de fecha 19 de mayo del 2023, se le impuso la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta por dos años y costas. Imponiendo como pena única la de un (1) años y seis (6) meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas. Con declaración de 1ra. reincidencia.-

La defensa técnica, a cargo del Dr. Juan Pablo Chirinos, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer y calificación legal.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba. Admitió su participación y culpabilidad en los hechos, acepta la calificación legal y la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

Ingresando en el análisis del acuerdo oralizado en la audiencia, éste encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva.-

Así es que, están acreditado los hechos y la responsabilidad penal del encartado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, resultando la pena dentro de la escala penal permitida.-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

1).- CONDENAR a J A V, filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO CUANDO EL HECHO FUE PERPETRADO POR UN HOMBRE EN CONTRA DE UNA MUJER y MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, AMENAZAS, DAÑO SIMPLE (dos hechos), DESOBEDIENCIA, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AGRESIÓN CON TODA ARMA, LESIONES LEVES (dos hechos), AMENAZAS AGRAVADAS y AMENAZAS SIMPLE, todo en concurso real (arts. 89 en función del art. 92, 80 inc. 1° y 11, 239, 183, 49 bis, 183, 150, 104

tercer párrafo, 89, 149 bis primer párrafo, primer y segundo supuesto, 55 y 45 del Código Penal), **imponiéndole la pena de UN AÑO (1) de PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y costas. La que es unificada, con la pena recaída en el Legajo MPF-RO:0899-2023, en el cual mediante sentencia de fecha 19 de mayo del 2023, se le impuso la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta por dos años y costas. **Imponiendo la Pena Única de UN AÑO y SEIS MESES de PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y costas. Con declaración de 1ra. Reincidencia. Revóquese la condicionalidad de la pena anterior. (art. 50 C.P. y art. 266 y 267 del C.P.P.).-

2).- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir. Fórmese incidente, practíquese computo de pena y pase al Juzgado de Ejecución Penal.-

3).- Notifíquese a la víctima lo dispuesto por el art. art. 11bis de la ley 24.660.- Cúmplase, comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.04.27

17:19:48 -03'00'